

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA, PLANTA INMUEBLES CATALUÑA LTDA, UBICADA EN RUTA 5 SUR KM 3 S/N, SECTOR MUTRICO, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1617

Santiago, 21 NOV 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000); en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014; de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir a los titulares de fuentes sujetas a

Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

3. La letra n) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

4. El Formulario de "Solicitud de Modificación de RPM" remitido por Inmuebles Cataluña Limitada a esta Superintendencia con fecha 26 de agosto de 2019, mediante la cual solicita cambio de caudal de descarga de efluentes líquidos.

5. Que, Inmuebles Cataluña Limitada, Planta Inmuebles Cataluña Ltda., RUT N° 96.865.130-7, ubicada en Ruta 5 Sur Km 3 S/N, Sector Mutrico, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, genera residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, quedando por tanto, sujeta a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

6. La Resolución Exenta N° 275, 2008, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) que establece el programa de monitoreo para la Empresa Inmuebles Cataluña Ltda.

7. Que, el considerando 4.2.1. de la Resolución Exenta N°207, de 28 de enero de 2002 (RCA N° 207/2002), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos (COREMA X Región), que califica ambientalmente favorable al Proyecto "Pesquera Cataluña", señala que las aguas servidas serán procesadas mediante un tratamiento biológico por "lodos activados" marca INGEMONTS o similar, bajo la modalidad de aireación extendida seguido de un sedimentador y desinfección. El considerando 4.2.2., letra e, dice que el proyecto considera un emisario submarino de 800 m, para la evacuación final de las aguas tratadas, tanto aguas servidas como RILes.

8. Que, el considerando 3 de la Resolución Exenta N° 685, de 23 de octubre de 2006 (RCA N° 685/2006), de la COREMA X Región, que califica ambientalmente favorable al Proyecto "Modificación del Proyecto Pesquera Cataluña S.A. Comuna de Ancud, X Región", señala que éste corresponde a una modificación del proyecto mencionado en el considerando anterior, lo que contempla la ampliación del sistema de tratamiento de aguas servidas y el cambio del sistema de tratamiento de RILes y la determinación de la Zona de Protección Litoral (ZPL) para la descarga conjunta de RILes y Aguas Servidas fuera de la ZPL dando cumplimiento a Tabla N° 5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

9. Que, el considerando 5 de la Resolución Exenta N° 309, de 29 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), señala que el cambio a introducir en la mencionada RCA N° 685/2006 corresponde al aumento de caudal que se modifica de 3.090 m<sup>3</sup>/día a 6.090 m<sup>3</sup>/día.

10. La Resolución fijada por Oficio Ordinario N° 12.600/1623, de 2005, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, que fija el ancho de la zona de protección litoral de Sector Mutrico en 640 metros.

11. Que, para la dictación de un programa de monitoreo definitivo es necesario tener a la vista copia de los Permisos Ambientales establecido en los artículos N° 115 y 138 del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012), según la RCA N° 685/2006, antecedentes que a la fecha no han sido remitidos por el titular a esta Superintendencia.

12. Considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Planta Inmuebles Cataluña Ltda. al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, se ha estimado necesario establecer un programa de monitoreo provisional que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Inmuebles Cataluña Ltda. durante los procesos de evaluación a que ha sido sometida la fuente emisora. Dichos compromisos, dicen relación con establecer el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga, fijar la frecuencia de medición mensual de cada uno de ellos, determinar el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor.

13. En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un **Programa de Monitoreo Provisional** de los efluentes generados en el proceso productivo, los que posteriormente serán descargados a la Playa Mutrico, para regular los aspectos indicados en el considerando anterior de forma temporal, hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo, el que se encuentra condicionado a la entrega de los antecedentes que se indican en el resuelvo 4. de la presente resolución.

14. Que, el **Programa de Monitoreo Provisional** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

15. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

PRIMERO. **ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA, PLANTA INMUEBLES CATALUÑA LTDA., RUT N° 96.865.130-7, representada legalmente por don Claudio Vera Chiguay, ubicada en Ruta 5 Sur Km 3 S/N, Sector Mutrico, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, Códigos CIIU4.CL\_2012: 03213 y 03214, correspondientes a "Reproducción y cría de moluscos, crustáceos y gusanos marinos" y "Servicios relacionados con la acuicultura marina", respectivamente y CIIU Internacional CIIU.INT.Rev.4\_2009: 0321, correspondiente a "Acuicultura Marina"; y cuya descarga se efectúa en Playa Mutrico.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 5** del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara entrada emisario	WGS-84	18 G	5.363.931	601.543

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum	Norte	Este	ZPL <sup>(1)</sup>	Descarga <sup>(2)</sup>	
Descarga de emisario	WGS-84	5.364.707	601.141	640	800	No

<sup>(1)</sup> ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a Resolución N° 12.600/1623, de 05 de diciembre de 2005, de DIRECTEMAR.

<sup>(2)</sup> En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº mínimo de Días de control mensual
Cámara entrada emisario	pH <sup>(3)</sup>	Unidad	5,5 - 9,0	Puntual	1 <sup>(4)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	150	Compuesta	1
	Hidrocarburos Volátiles	mg/L	2	Puntual	1
	SAAM	mg/L	15	Compuesta	1
	Sólidos Sedimentables <sup>(3)</sup>	mg/L	20	Puntual	1
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1

<sup>(3)</sup> Parámetros que pueden ser muestreados, medidos y/o analizados por el laboratorio interno del Titular, en los términos y condiciones establecidos en el punto segundo del resuelvo primero la Res. Ex. SMA N° 986, de 2016.

<sup>(4)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 8 muestras puntuales para el parámetro pH por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 8 resultados en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N° 309, de 29 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, debe cumplir con lo indicado a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual
Descarga de emisario	Caudal <sup>(3)</sup>	m <sup>3</sup> /día	6.090 <sup>(5)</sup>	--	diario

<sup>(5)</sup> Correspondiente a 2.222.850 m<sup>3</sup>/año

1.6. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1. Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.  
a.2. Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular deberá informar la No Descarga de residuos líquidos.

1.6.1 La fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas, un monitoreo durante el mes de

**MAYO de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.**

1.7. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.8. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

**SEGUNDO.** El presente **Programa de Monitoreo Provisional** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta la dictación de la Resolución del **Programa de Monitoreo Definitivo**.

**TERCERO.** En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

**CUARTO.** **INSTRUIR** a Inmuebles Cataluña Limitada a presentar a esta Superintendencia, una vez sea obtenido, lo siguiente:

- Copia de los Permisos Ambientales Sectoriales requeridos por el considerando 4.2 de la Res. Ex. N° 685/2006, contemplados en los artículos N° 73 y 91 del Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/2001), que corresponden a los artículos N° 115 y 138 del actual reglamento (D.S. N° 40/2013).

**QUINTO.** **FORMA DE REALIZAR EL REPORTE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N° 1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se deben efectuar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente.

**SEXTO.** **TENER PRESENTE**, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2º del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley.

Asimismo, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

SÉPTIMO. **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático para los fines pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EI8/GAR/CLV/PWH/VGD/XGR



**Notificación carta certificada:**

Inmuebles Cataluña Ltda., con domicilio en Ruta 5 Sur Km 3 S/N, Sector Mutrico, Comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

**Con copia:**

- División de Fiscalización
- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Oficina regional SMA, Región de Los Lagos
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático